



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0293

[REDACTED]

VS

CENTRO SCT TABASCO

EXPEDIENTE No. 014/2012

OFICIO No. 09/300/1370/2012

México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil doce. -----

VISTO para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veintidós de marzo del presente año (foja 001 a 009), la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal, el [REDACTED], promovió inconformidad en contra del acto de fallo de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000991-N3-2012**, convocada por el **CENTRO SCT TABASCO**, para la contratación del servicio de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VEHÍCULOS"**. -----

SEGUNDO.- Por acuerdo contenido en oficio 09/300/0535/2012, de dos de abril de dos mil doce (fojas 042 a 046), se radicó la inconformidad de mérito bajo el expediente número **014/2012**, se admitió para su trámite y **se negó la suspensión provisional de la licitación** solicitada por la inconforme, dado que en ese momento no existían elementos para decretarla; además, se requirió a la convocante comunicara el estado de ese procedimiento administrativo, monto asignado, nombre de la tercera interesada; de igual manera mediante copia del escrito respectivo y anexos, se le corrió traslado a efecto de que en el plazo de ley rindiera su informe circunstanciado. -----

TERCERO.- Con oficio SCT.6.26.409.-317/2012, de doce de abril de dos mil doce (fojas 054 a 056), la convocante informó que el **monto mínimo autorizado asciende a \$480,000.00** (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), el **monto máximo a \$1,200,000.00** (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo I.V.A. y que el **monto adjudicado fue de \$81,500.00** (ochenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y proporcionó los datos generales del tercero interesado. Así mismo, se opuso a que se decretara la suspensión definitiva del procedimiento de contratación, pues a su juicio la falta de transportación terrestre al no dar mantenimiento preventivo a los vehículos



del Centro SCT Tabasco, impediría que el personal de ese Centro efectuara sus actividades en tiempo y forma, pues el interés social tiene mayor jerarquía frente a los intereses particulares. -----

CUARTO.- Por acuerdo contenido en oficio 09/300/0686/2012, de veintisiete de abril de dos mil doce (fojas 128 y 129), se corrió traslado con copia del escrito de inconformidad al [REDACTED], para que en su carácter de tercero interesado, manifestara lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, en relación con los motivos de inconformidad ahí planteados. -----

QUINTO.- Mediante acuerdo con número de oficio 09/300/0688/2012, del veintisiete de abril de dos mil doce (fojas 137 a 139), esta autoridad **negó la suspensión definitiva de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000991-N3-2012**, en virtud que de haberse concedido, se hubiera causado perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público. ---

SEXTO.- A través del oficio SCT 6.26.305.-439, de dieciocho de abril de dos mil doce (fojas 149 a 156), la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio. Respecto a los motivos de inconformidad planteados por la inconforme, manifestó en esencia lo siguiente: -----

1) La evaluación de las proposiciones se realizó a través del mecanismo de puntos y porcentajes, de conformidad con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la propuesta de la inconforme obtuvo sólo 42 puntos de la puntuación mínima requerida de 45 puntos, por lo tanto, a su decir, la determinó como no solvente. -----

2) Estima que la inconforme no analizó adecuadamente el contenido de la convocatoria a la licitación, pues en el punto 3.1. Carpeta de Propuesta Técnica, inciso j), se señaló como deber **anexar fotografías recientes** de las instalaciones y croquis donde compruebe el área del taller con que cuenta. ---

3) La inconforme presentó dos escritos bajo protesta de decir verdad que conoce y acepta los requisitos de la convocatoria a la licitación pública nacional mixta LA-



009000991-N3-2012 y que cuenta con la capacidad instalada e infraestructura técnica para cubrir los servicios requeridos; sin embargo, a su consideración el escrito que presentó en el que manifestó bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad instalada e infraestructura técnica, es incongruente. - - -

4) El fallo se adjudicó a la proposición que obtuvo el mejor resultado en la evaluación de puntos y porcentajes, en apego a lo señalado en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios. - - - - -

5) Estima que es improcedente la inconformidad, pues los actos emitidos se realizaron en apego a la normatividad de la materia. - - - - -

El informe de mérito se tuvo por rendido, se admitieron las documentales que a él se acompañaron, a través del proveído 09/300/0816/2012, de once de mayo de dos mil doce (fojas 157 y 158). - - - - -

SÉPTIMO.- Por acuerdos del dos de abril y once de mayo de dos mil doce, esta autoridad se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, en el siguiente tenor: - - - - -

El inconforme ofreció las siguientes documentales, consistentes en: instrumento público 8, 243 del primero de junio de dos mil nueve, pasado ante la fe del Notario Público 27, con residencia en la Ciudad de Villa Hermosa, Tabasco, acta de notificación del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 009000991-N3-2012; Anexo 1-D; documento donde se mencionan las razones por las cuales se determinó que la empresa Farellano Fuel Injection, S.A. de C.V., no era solvente en la licitación de referencia; punto 3.1, inciso j) de las bases de la licitación que nos ocupa, Anexo 14 y presuncional en su doble aspecto, legal y humana. **Dichas probanzas fueron admitidas y su desahogo fue acordado mediante proveído de veinte de junio del año en curso, y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** - - - - -

La convocante acompañó a su informe circunstanciado las siguientes documentales en copia certificada, consistentes en: convocatoria a la licitación LA-009000991-N3-2012 (incluyendo anexos); documento denominado "lista de asistencia" de veintitrés de febrero de dos mil doce; acta de la junta de aclaraciones de veintitrés de febrero de dos mil doce; documento denominado "lista de asistencia" de cinco de marzo de dos mil doce; acta de presentación y



apertura de proposiciones de cinco de marzo de dos mil doce; documento denominado "lista de asistencia" de trece de marzo de dos mil doce; acta de notificación del fallo de trece de marzo de dos mil doce; documento denominado "análisis de propuestas técnicas y económicas de los licitantes participantes en la licitación pública nacional mixta num. LA-009-000991-N3-2012, para la adquisición del servicio de "mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos"; oficios 6.26.409.-105/2012, 6.26.409.-106/2012 y 6.26.409.-107/2012, todos del trece de marzo de dos mil doce, suscritos por el Director General del Centro SCT Tabasco, así como la propuesta técnica y económica presentada por la empresa [REDACTED] Dichas probanzas fueron admitidas y su desahogo fue acordado mediante proveído de veinte de junio del año en curso, y reservada su valoración al momento de la presente resolución. -----

OCTAVO.- Mediante proveído 09/300/1073/2012, de catorce de junio del presente año (fojas 257 y 258), se tuvo por precluido el derecho del [REDACTED], tercero interesado, para hacer manifestaciones y aportar las pruebas que estimara pertinentes, por abstenerse de hacerlo dentro del término legal concedido para ello. -----

NOVENO.- Por acuerdo 09/300/1094/2012, del veinte de junio de dos mil doce (fojas 272 y 273), se otorgó plazo a la inconforme y a la empresa tercera interesada para formular alegatos; derecho que no ejercitaron ambas partes, por lo que mediante proveído 09/300/1177/2012 de tres de julio del mismo año, se tuvo por perdido su derecho para hacerlo. -----

DÉCIMO.- Mediante auto del treinta de julio de dos mil doce, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 014/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1370/2012

la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000991-N3-2012, de trece de marzo de dos mil doce (fojas 076 a 083 de la carpeta de anexos), teniéndose la inconforme por notificada el catorce siguiente (foja 85 de la carpeta de anexos).

Luego entonces, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, transcurrió del quince al veintitrés de marzo del año en curso, sin contar los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de marzo, por ser inhábiles; en consecuencia si en la especie, la inconformidad se presentó el veintidós de marzo, ello conduce a considerar que la inconformidad fue promovida en forma oportuna.

TERCERO. Legitimación procesal. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa [redacted], presentó su propuesta dentro del procedimiento licitatorio, según se prueba mediante el acta de presentación y apertura de propuestas de cinco de marzo de dos mil doce (fojas 070 a 073 de la carpeta de anexos); lo anterior, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además, el [redacted] demostró su personalidad en términos de la certificación del instrumento público 8,243 del primero de junio de dos mil, pasado ante la fe del Notario Público 27, con residencia en la Ciudad de Villa Hermosa, Tabasco.



CUARTO. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del **CENTRO SCT TABASCO**, convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000991-N3-2012**; para la contratación de los servicios de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO A VEHÍCULOS"**. -----

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: -----

1. La junta de aclaración a la convocatoria fue el veintitrés de febrero de dos mil doce, y en ella la convocante dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada al efecto (fojas 066 y 067 de la carpeta de anexos). -----
2. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el cinco de marzo de dos mil doce; donde libremente presentaron sus ofertas los interesados (fojas 070 073 de la carpeta de anexos). -----
3. El fallo tuvo lugar el trece de marzo de dos mil doce, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 076 a 083 de la carpeta de anexos). -----

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 93 fracción II y III, 129, 130, 133, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la descalificación de la propuesta de la empresa inconforme en el procedimiento licitatorio a estudio. -----

SEXTO. Motivos de inconformidad. La promovente aduce lo siguiente: -----



- 1) La evaluación de las proposiciones no se apegó a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la convocante desechó indebidamente su propuesta, dado que se sustentó en un requisito técnico que no existió en la convocatoria a la licitación, ni se precisó en la junta de aclaraciones. - - - - -
- 2) A su decir, es improcedente lo que sostiene la convocante en el oficio 6.26.409.- 105/2012, de trece de marzo de dos mil doce, de que no presentó las fotografías "de las dos rampas fijas", pues atendió lo solicitado en el anexo 1-D, el punto 3.1, inciso j) y el anexo 14 de la convocatoria a la licitación. - - - - -
- 3) En el rubro a evaluar consistente en "recursos de equipamiento" se le calificó con 0 puntos, el cual desde su perspectiva debió obtener 9 puntos y resultar su propuesta solvente. Además de que resultó ser la propuesta económica más baja y conveniente para la Dependencia. - - - - -
- 4) Estima que no incumplió con el inciso j) numeral 3.1 de la convocatoria a la licitación (como lo sostiene la convocante), pues anexó escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad instalada e infraestructura técnica, así como álbum fotográfico y croquis del área del taller. - - - - -

SÉPTIMO.- Análisis de los agravios (motivos de inconformidad). Del análisis a las constancias de autos, se advierte que las manifestaciones de la inconforme resultan **infundadas** para decretar la nulidad del acto impugnado, pues no resultan suficientes para afectar su contenido, por las consideraciones siguientes: - - - - -

Mediante oficio 6.26.409.- 105/2012, de trece de marzo del año en curso (fojas 85 y 86 de la carpeta de anexos); documental que tienen pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, la convocante dio a conocer las causas por las cuales estimó que la propuesta de la inconforme no resultó con asignación favorable. De ahí, se desprende que: - - - - -



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 014/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1370/2012

1. El criterio de adjudicación utilizado es el previsto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios. -----

2. Una vez aplicados tales criterios la propuesta de la inconforme obtuvo **42 puntos** de la puntuación mínima requerida de 45 puntos, por ello, se determinó que **no es solvente**; y. -----

3. Se advierte específicamente en el rubro que nos ocupa (recursos de equipamiento) que la convocante le otorgó un puntaje de **0 puntos**, pues "**no presenta fotografía de las dos rampas fijas solicitadas en el Anexo 1-D**", y por tanto no cumple con el inciso j) del numeral 3.1 y con el rubro 1 "capacidad del licitante", subrubro b) "capacidad de los recursos económicos y equipamiento", punto 2 "recursos de equipamiento" del anexo 14 de la convocatoria a la licitación. -----

Del oficio en cuestión, se advierte que lejos de lo aducido por la inconforme la convocante concluyó que de acuerdo a los criterios de adjudicación, su propuesta sólo obtuvo **42 puntos** de la puntuación mínima requerida de 45 puntos, es decir, su propuesta no resultó solvente. -----

Para el estudio de lo anterior, resulta necesario reproducir en lo conducente, el punto 3.1, inciso j), correspondiente a la "carpeta propuesta técnica" (visible a foja 007, de la carpeta de anexos) y el anexo 1-D, relativo a "recursos de equipamiento mínimo requerido" (visible a foja 62 de la carpeta de anexos) de la convocatoria a la licitación; documental que en términos de los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **tiene pleno valor probatorio**, donde se describió lo siguiente: -----

"...3.1 CARPETA PROPUESTA TÉCNICA:

j) un escrito en el que el participante manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad instalada e infraestructura técnica para cubrir los servicios requeridos y Herramientas necesarios para los Mantenimientos Preventivos descritos en los "1, 1-A y 1-B", objeto de esta convocatoria, **debiendo anexar**



fotografías recientes de sus instalaciones y croquis donde compruebe el área del taller con que cuenta".

"ANEXO 1-D

RECURSOS DE EQUIPAMIENTO MINIMO REQUERIDO

NO.	PUESTO	CANTIDAD
1	RAMPAS DE POSTE ELECTRICAS/HIDRAULICAS	3
2	RAMPAS FIJAS DE CONCRETO HIDRAULICO PARA SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO	2
3	GATOS HIDRAULICOS DE PATIN DE 3 TON	4
4	ASPIRADORA, HIDROLAVADORA Y ENGRASADORA TIPO INDUSTRIAL	1
5	EQUIPO DE DIAGNOSTICO (SCANNER GASOLINA)	1
6	BOYA PARA LAVADO DE INYECTORES	1
7	CARGADOR DE BATERIAS	1
8	LOTE DE HERRAMIENTAS AUTOMOTRIZ ESPECIALIZADA PARA SERVICIOS DE MECÁNICA EN GENERAL	2

NOTA: TODOS LOS EQUIPOS DESCRITOS DEBEN CONTENER SUS ACCESORIOS, ESTAR EN BUEN ESTADO Y EN FUNCIONAMIENTO...

...".

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que las empresas licitantes estaban obligadas a demostrar en su propuesta técnica que cuentan con la capacidad e infraestructura técnica, herramientas necesarias y equipamiento para el mantenimiento preventivo, en los siguientes términos: -----

1) Adjuntar escrito en el que manifestaran bajo protesta de decir verdad que cuentan con la capacidad instalada e infraestructura técnica y herramientas necesarias para el mantenimiento preventivo, para lo cual debían anexar fotografías recientes de sus instalaciones, esto es, fotografías del taller, de las herramientas y del equipo. Así como croquis donde comprobaran el aérea del taller, y. -----

2) Contar con el equipo mínimo descrito en el "ANEXO 1-D", para realizar los servicios objeto de la licitación que nos ocupa. -----

Por su parte, en el anexo 14 (fojas 262 a 267) de la convocatoria a la licitación, donde se estableció la forma y términos en que aplicarían los criterios de adjudicación; esto es, la forma en que se otorgaría el puntaje a cada concepto ofertado, se señaló: -----



"ANEXO 14

La puntuación a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente, y por lo tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que puedan obtener de acuerdo con lo siguiente:

A.) EVALUACIÓN TÉCNICA

Concepto		Documentos para comprobación	
RUBRO		CANTIDAD MÁXIMA DE PUNTOS DEL RUBRO (i): 24	
1) Capacidad del Licitante			
a)	
b)	Capacidad de recursos económicos y equipamiento	La convocante requerirá, de acuerdo a los lineamientos de contratación de servicios del mecanismo de puntos o porcentajes, la capacidad de los recursos económicos y de equipamiento del licitante, debiéndose apegar a los incisos j) y o) del punto 3.1 de la convocatoria. CANTIDAD MÁXIMA DE PUNTOS DEL SUBRUBRO:12	
	1. Recursos Económicos	CANTIDAD MÁXIMA DE PUNTOS DEL SUBRUBRO (b punto 1)= 3 puntos.	...
	2. Recursos de Equipamiento	CANTIDAD MÁXIMA DE PUNTOS DEL SUBRUBRO (b punto 2): 9 puntos.	La convocante considerará dentro de los recursos de equipamiento los bienes directamente relacionados con la prestación de los servicios, señalados en el anexo 1-D y aquellos conexos que permitan al licitante el cumplimiento del contrato. Asimismo, con lo requerido en el punto 3.1 inciso j) de la convocatoria.

...".

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que la máxima calificación para el rubro "Capacidad del Licitante", inciso b) "Capacidad de recursos económicos y equipamiento, numeral 2 "Recursos de Equipamiento", se otorgaría si la información se presenta de forma completa. -----

Así pues, respecto del rubro "Capacidad del licitante", inciso b) "Capacidad de recursos económicos y equipamiento, numeral 2 "Recursos de



Equipamiento", la convocante otorgó **0** puntos a la propuesta de la inconforme, en lugar de los **9** posibles, en atención a las siguientes razones: -----

"...No presenta fotografía de las dos rampas fijas solicitadas en el Anexo 1-D".

El licitante no cumple con el inciso j) del numeral 3.1 de la convocatoria con el rubro 1 capacidad del licitante, subrubro b) capacidad de los recursos económicos y equipamiento, punto 2 recursos de equipamiento del anexo 14 de la convocatoria". -----

En relación a lo anterior, la promovente argumenta en su escrito de inconformidad, que en el rubro a evaluar consistente en "recursos de equipamiento" se le calificó con **0** puntos, el cual desde su perspectiva debió obtener **9** puntos y resultar su propuesta solvente, pues a su decir, no incumplió con el inciso j) numeral 3.1 de la convocatoria a la licitación (como lo sostiene la convocante), pues anexó escrito bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad instalada e infraestructura técnica, así como álbum fotográfico y croquis del área del taller. -----

Sin embargo, esta autoridad estima que no le asiste la razón a la promovente, pues si bien es cierto en el Anexo 1-D, correspondiente a "recursos de equipamiento mínimo requerido", de la convocatoria a la licitación (antes transcrito), no se señaló literalmente que el licitante debía anexar fotografías del equipo ahí señalado, no menos cierto es que en el punto 3.1, inciso j), de la convocatoria a la licitación, se indicó que los participantes debían **anexar fotografías recientes de sus instalaciones**, y con ellas, demostrar que contaban con capacidad e infraestructura y herramienta necesaria para el servicio licitado y, por tanto, queda comprendido dentro de sus instalaciones el equipo con el que cuenta, aunado a que en el mismo Anexo 1-D, se precisa que se considerará dentro de los recursos de equipamiento los bienes directamente relacionados con la prestación de los servicios señalados en el citado Anexo. ---

Luego entonces, **al tener a la vista la propuesta técnica de la inconforme**; documento con **pleno valor probatorio** en términos de los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles (ambos de aplicación a la presente materia), en particular los **documentos** relativos al



inciso j) "un escrito en el que el participante manifieste bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad instalada e infraestructura técnica para cubrir los servicios requeridos **y Herramientas necesarios para los Mantenimientos Preventivos descritos en los "1, 1-A y 1-B"**, objeto de esta convocatoria, **debiendo anexar fotografías recientes de sus instalaciones** y croquis donde compruebe el área del taller con que cuenta", (fojas 114 a 131 de la carpeta de anexos), remitida por la convocante al rendir informe circunstanciado, se advierte que si bien la inconforme anexó fotografías de sus instalaciones, **no anexó fotografías de las dos rampas fijas que describió en el Anexo 1-D que adjuntó a su propuesta (foja 51 de la carpeta de anexos)**, equipo directamente relacionado con los servicios y con el cual llevaría a cabo la prestación del mismo. -----

En consecuencia, el puntaje que le fue otorgado para el subrubro "Recursos de Equipamiento", se apegó a los criterios de adjudicación previstos en el Anexo 14 de la convocatoria a la licitación. Por ello, su oferta **no puede ser tenida por solvente y resultar con adjudicación.** -----

A mayor abundamiento, es de señalarse que la promovente no aportó elemento de prueba fehaciente para demostrar que su propuesta observó el inciso j) del numeral 3.1. de la convocatoria a la licitación, y por tanto, debió ser acreedora al máximo puntaje señalado en los criterios de adjudicación, lo que debió hacer en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece: **el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.** -----

Bajo ese tenor, y al limitarse a hacer afirmaciones carentes de sustento, no prueba en modo alguno la razón de su dicho, pues sus declaraciones nada demuestran, al no estar apoyadas en elemento de convicción alguno que las acrediten. -----

Sirve de sustento a lo anterior la tesis sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra dice: -----



0305

"PRUEBA, CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja de ellas"

Lo anterior, pues es sabido que los razonamientos lógico jurídicos que exprese cualquier recurrente se encuentran íntimamente ligados con los medios de prueba que ofrecen, y si en el caso no se exhibieron, esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para definir los posibles alcances de su petición. - - - - -

Así las cosas, al no demostrar el promovente que el puntaje que le fue otorgado en su totalidad, no se apegó a bases; sus argumentos resultan insuficientes **para afectar el contenido del fallo impugnado**. De ahí, que no pueda sino tenerse a sus argumentaciones por infundadas. - - - - -

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, es de resolverse y se: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal, el [REDACTED] - - -

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

0306

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 014/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1370/2012

de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente a la empresa inconforme, por rotulón al tercero interesado, y por oficio a la convocante, en términos de los artículos 66, fracción II, 69, fracciones I, inciso d), II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

Para:

[Redacted recipient information]

ING. ENRIQUE IGNACIO LEÓN DE LA BARRA MONTELONGO.- DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT TABASCO.- Privada del Caminero No. 17.- Colonia Primero de Mayo.- C.P. 86190.- Villahermosa, Tabasco.

JCRD/SMO/MBO